CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que a la fecha existe embargo de remantes comunicado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal con número de radicado 05001-40-03-026-2010-00698-00 de CMR FALABELLA S.A contra LUZ MARINA GIRALDO QUIROZ. El embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota para el proceso de radicado 2010-1015 del Juzgado Veintitrés Civil Municipal que se tramitaba en contra de DIÓGENES QUIROZ SUÁREZ, fue cancelado por comunicación de 15 de febrero de 2018. La concurrencia de embargo de la Alcaldía de Medellín fue cancelada por comulación del 31 de agosto de 2017 y del 05 de septiembre de 2017 (F-591 y 594). Actualmente, se encuentra vigente concurrencia de embargo de la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de Medellín (DIAN) (F-140).

Ana María Posada Vélez Asistente Administrativo

República de Colombia Rama Judicial Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-011-2008-00596-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABELARDO DE JESUS QUINTERO GOMEZ
DEMANDADO	LUZ MARINA GIRALDO DE QUIROZ
PROVIDENCIA	AUTO 1893V
DECISIÓN	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, El Dr. José Lázaro Gómez Montes quien actúa como apoderado de la ejecutante ABELARDO DE JESUS QUINTERO GOMEZ, solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación. así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto, dejándose por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal para el proceso con número de radicado 05001-40-03-026-2010-00698-00, en virtud del embargo de remanentes del cual se tomó atenta nota por auto de veintinueve de noviembre de 2010 (F.197).

Las medidas cautelares decretadas sobre los bienes 001-0688899, 001-0617995 y 001-0618007 fueron levantadas en atención a la aprobación del remate por providencia de 26 de septiembre de 2017 (F-595).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por ABELARDO DE JESUS QUINTERO GOMEZ contra LUZ MARINA GIRALDO DE QUIROZ y DIÓGENEZ QUIROZ SUAREZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, dejándose por cuenta del Juzgado Veintiséis Civil Municipal para el proceso con número de radicado 05001-40-03-026-2010-00698-00de CMR FALABELLA S.A contra LUZ MARINA GIRALDO QUIROZ. Sin embargo, Se le informa al remanentista que las medidas decretadas, fueron levantadas por auto de 26 de septiembre de 2017 (F- 595) en el que se aprobó el remate. Comuníquese cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Infórmese a la entidad concurrente Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de Medellín (DIAN), que el presente proceso terminó por pago total de la obligación para los fines que ellos consideren.

TERCERO. A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

CUARTO. En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SE HACE CONSTAR que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

Ana P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. ______ el auto anterior.
Medellín, ______ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA